



**REGLAMENTO
DE
RÉGIMEN INTERIOR**

Aprobado por la Junta Directiva del 22 de mayo de 2018

Presentado y Ratificado en Asamblea General el 26/06/18

ÍNDICE

CAPÍTULO 1: AMBITO FUNCIONAL, VIGENCIA Y MODIFICACIÓN.

Art. 1 – Ámbito funcional.

Art. 2 – Vigencia.

Art. 3 – Modificación.

CAPITULO 2: CLASIFICACIÓN Y GESTIÓN DE LOS SOCIOS.

Art. 4 – Clasificación de los Socios:

4.1 – Socios Individuales y Profesionales

4.2 – Socios Colectivos

4.3 – Socios de Honor

4.4 – Socios Distinguidos

Art. 5 – Gestión de los Socios:

5.1 – Altas

5.2 – Bajas

5.3 – Cuotas

CAPÍTULO 3: ESTRUCTURA ORGANIZATIVA

Art. 6 – Órganos de Gobierno:

6.1 – Asamblea General

6.2 – Junta Directiva

6.3 – Presidente

6.4 – Comisión Ejecutiva

Art. 7 – Comités.

CAPÍTULO 4: ESTRUCTURA OPERATIVA

Art. 8 – Dirección General.

Art. 9 – Administración y Personal.

Art.10- Sociedad mercantil participada por la AEC.

CAPÍTULO 1: ÁMBITO FUNCIONAL, VIGENCIA Y MODIFICACIÓN.

Art.1. – Ámbito funcional.

Este Reglamento establece las normas de Régimen Interior por las que debe regirse la AEC. Estas normas definen los requisitos de funcionamiento interno que se establezcan para el desarrollo de sus actividades.

Puede ser complementado con otros Reglamentos

Art. 2. - Vigencia.

La vigencia de este Reglamento de Régimen Interior la establecerá la Junta Directiva y, por delegación, la Comisión Ejecutiva. Entrará en vigor desde el momento de su ratificación por la Asamblea General.

Art. 3. – Modificación.

Este reglamento podrá ser revisado o modificado a propuesta de la Dirección General, del 25% de los socios de la Junta Directiva o de socios que representen el 5% de los votos. En la solicitud, que será tramitada a través de la Dirección General, se incluirá la redacción propuesta del artículo a modificar y los motivos.

La Junta Directiva lo analizará y su decisión será comunicada a los proponentes por la Dirección General en el plazo de un mes.

Las modificaciones introducidas entrarán en vigor desde el momento de su aprobación por la Junta Directiva y serán presentadas para su ratificación a la Asamblea General.

CAPÍTULO 2: CLASIFICACIÓN Y GESTIÓN DE LOS SOCIOS.

Art.4.- Clasificación de los Socios.

La clasificación y definición de los socios queda establecida en el Capítulo II de los Estatutos de la AEC.

4.1.- Socios Individuales y Profesionales.

Son los que se definen en el artículo 9 de los Estatutos.

4.2. Socios Colectivos.

Son los que se definen en el artículo 10 de los Estatutos.

4.3 - Socios de Honor.

- **Definición:**

Podrá serlo cualquier persona socio individual/profesional de la AEC o cualquier representante de un socio colectivo, que haya contribuido de forma notable al desarrollo de la Asociación, a través de su participación continuada en las actividades de ésta, así como aquellas personalidades que, por su destacado prestigio nacional o internacional, se considere sean merecedoras de tal distinción.

Procedimiento para la presentación de Socios de Honor.

Para optar a la condición de Socio de Honor deberá cumplir lo siguiente:

Requisitos:

a.- Haber participado activamente en el desarrollo de la AEC durante un período mínimo de 15 años, de forma destacada en actividades tales como Congresos, Jornadas, Comités, Comisiones, Formación, Certificación de Personas, Publicaciones...

b- Haber demostrado un compromiso continuado y manifiesto hacia la Calidad y Excelencia en su gestión.

Los Socios de Honor pertenecientes al grupo de personalidades de destacado prestigio nacional o internacional, pueden estar exentas de cumplir estos requisitos, a juicio de la Comisión Ejecutiva.

Procedimiento de nombramiento:

Las propuestas para el nombramiento de Socios de Honor pueden ser presentadas a la Dirección General por:

- Tres socios de la Junta Directiva o
- Un socio de la Comisión Ejecutiva o
- Un Comité

- La Dirección General aportará las propuestas a la Comisión Ejecutiva, que tendrá potestad para presentar a la Junta Directiva las candidaturas que considere reúnen los requisitos para ser nombrados Socios de Honor. Una vez aprobadas por ésta, serán presentadas a la Asamblea General.
- La Asamblea General podrá conceder, según figura en los Estatutos

vigentes (art. 15) las distinciones de Socios de Honor.

Las distinciones de Socios de Honor se entregarán en un acto relevante que determine la Comisión Ejecutiva

4.4.- Socios Distinguidos

- **Definición:**

Podrá serlo cualquier persona, socio individual/profesional o representante de un socio colectivo de la AEC, que haya prestado relevantes servicios a la Asociación.

Procedimiento para la presentación de Socios Distinguidos.

Para optar a la condición de Socio Distinguido deberá cumplir al menos uno de los siguientes requisitos.

Requisitos:

- a.- Haber participado activamente en el desarrollo de la AEC durante un período mínimo de 10 años, de forma destacada en actividades tales como Congresos, Jornadas, Comunidades, Comités, Comisiones, Formación, Certificación de Personas, Publicaciones.....
- b.- Participación activa en los órganos de gobierno de la Asociación durante ocho años.
- c.- Participación activa en los órganos de gobierno de un Comité de la Asociación durante nueve años.

Anualmente, se podrá nombrar como máximo, tres Socios Distinguidos.

Procedimiento de nombramiento:

- Las solicitudes, debidamente justificadas y acompañadas por un curriculum de los candidatos, se presentarán a la Dirección General, a propuesta de un socio de la Junta Directiva, de una Comunidad o un Comité o de un Socio Colectivo.
- La Dirección General elevará las propuestas a la Comisión Ejecutiva, que tendrá potestad para presentar a la Junta Directiva las candidaturas que considere reúnen los requisitos para ser nombrados Socios Distinguidos. Y esta presentará las propuestas que estime oportunas a la Asamblea General para su aprobación, si procede, de conformidad con lo indicado en los Estatutos vigentes (art. 15).

El reconocimiento de Socio Distinguido se entregará en un acto relevante que determine la Comisión Ejecutiva.

Art. 5.- Altas, bajas y cuotas.

5.1.- Altas

Las solicitudes de ingreso aceptadas por la Comisión Ejecutiva, se comunicarán por escrito a los interesados, adjuntando la siguiente documentación:

- Los Estatutos y RRI vigentes.
- El Código Ético y el número actual de la Revista
- Documentación relativa a los servicios y productos de la AEC.
- Su número correspondiente como socio de la AEC.

La denegación de la solicitud de ingreso deberá comunicarse al interesado mediante escrito. Contra este acuerdo podrá interponer recurso ante la Junta Directiva de la Asociación cuyo plazo de presentación será de 30 días naturales. La Junta Directiva establecerá una resolución definitiva en su reunión inmediata posterior a la fecha de presentación del recurso.

5.2.- Bajas

El artículo 12 de los Estatutos recoge las causas de baja de un socio de la Asociación.

En todos los casos la baja se le comunicará al interesado por escrito.

5.3.- Cuotas

Los socios que se den de alta, deberán abonar la cuota correspondiente al año de la fecha en que se les comunique su admisión como socios de la AEC. Si su admisión se realiza en el segundo semestre, abonarán el 50% de la cuota.

Al socio que no abone la cuota en el plazo establecido, se le reclame y no la satisfaga, perderá la condición de socio y se le privará de sus derechos como socio. No se efectuará la baja definitiva mientras se mantenga la gestión de cobro.

Las cuotas serán aprobadas por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.

CAPÍTULO 3: ESTRUCTURA ORGANIZATIVA

Art. 6.- Órganos de Gobierno

6.1.- Asamblea General

Las personas que asistan a la Asamblea en representación de algún socio colectivo, deberán acreditar su condición en nota por escrito, dirigida a la Dirección General y firmada por el representante de dicho socio colectivo en la AEC.

Un socio respaldado por un mínimo de 50 votos, podrá proponer cualquier asunto que considere de interés para su inclusión en el orden del día de la Asamblea. Para ello deberá dirigirse por escrito a la Dirección General, quien lo tramitará según proceda.

El acta de la Asamblea elaborada por el Secretario, será sometida a aprobación por dos interventores, designados al inicio de la reunión, para que los acuerdos sean ejecutivos desde el momento en que decida la propia Asamblea y se pondrá a disposición de todos los asociados por los canales habituales de comunicación. La ratificación del acta se realizará en la siguiente Asamblea.

6.2.- Junta Directiva

Los Vocales que componen la Junta Directiva deben estar dispuestos a contribuir al trabajo necesario para el desarrollo de sus funciones, por el interés general de la AEC, y mantendrán la confidencialidad sobre aquellos asuntos que así se estipule.

Los Socios Colectivos nombrarán un representante titular y un suplente para facilitar su representación en la Junta Directiva.

Como la asistencia a las reuniones de la Junta Directiva es condición indispensable para el buen funcionamiento de ésta, todo Vocal que en el transcurso de un año no haya asistido al 50% de las reuniones, se considerará que ha renunciado a sus funciones y será, por lo tanto, sustituido por el siguiente más votado en la lista, previa comunicación por escrito a ambos.

Procedimiento electoral:

El mandato de vocal de la Junta Directiva es por un plazo de 4 años.

Su composición se renueva cada 2 años, por mitades, de los vocales elegidos en el Colegio electoral de socios individuales/profesionales, en el de socios colectivos

(grande, mediana y pequeña empresa) y el de Presidentes de Comunidades y Comités.

En caso de que el nº de vocales de un colegio electoral sea impar, a los 2 años se renovará una cantidad de vocales igual al cociente entero de dividir ese número entre dos, y 2 años después el resto.

El proceso electoral se iniciará con la constitución de la Mesa Electoral, que estará formada por un Presidente y un Vocal, designados por la Comisión Ejecutiva, entre los vocales en activo de la Junta Directiva, que no ostenten la condición de candidato y un Secretario (la Dirección General o persona en la que delegue).

La convocatoria del proceso electoral de la Junta Directiva se efectuará mediante escrito de la Dirección General, que actúa por delegación del Presidente de la Asociación, en el que se solicitan candidatos para los puestos vacantes y acompaña el procedimiento para la presentación de candidaturas.

Asimismo, se procede a informar a los vocales que les corresponde finalizar su mandato, de la posibilidad de presentarse a la reelección, según lo establecido en el Art. 19.8 de los Estatutos de la AEC.

Se establecerá un plazo de 15 días para la recepción de candidaturas. En el plazo máximo de cinco días, una vez confeccionada la relación oficial de candidatos a los distintos Colegios Electorales, se efectuará la proclamación provisional, a través de exposición en la página Web y se abrirá un plazo de 5 días para presentar reclamaciones. Éstas se dirigirán a la Mesa Electoral, que en el plazo de los 5 días siguientes, resolverá sin posible apelación y efectuará la proclamación definitiva de los candidatos.

La relación completa se enviará a los respectivos socios de cada Colegio Electoral junto con el resto de la documentación: Instrucciones de voto, sobre de "Voto", papeleta de votación, sobre de franqueo en destino y currícula vitae de los candidatos o informes, en el caso de las entidades.

Se establece un plazo máximo de 21 días para el envío a la AEC de los sobres de votación.

Una vez concluida su recepción, en el plazo máximo de 7 días se reunirá la Mesa Electoral para efectuar el escrutinio de los votos, con el apoyo de personal de plantilla de la AEC, y determinar los resultados. Éstos se comunicarán directamente a los candidatos, al tiempo que se publican, de inmediato, a través de la página Web, y posteriormente utilizando los diferentes medios de comunicación de la Asociación.

Además, la Mesa Electoral, confeccionará los certificados de los resultados obtenidos en los Colegios Electorales, que irán firmados por sus componentes y por el personal de la AEC que colabore en el escrutinio.

A continuación se abrirá un plazo de 7 días para recibir posibles reclamaciones. Pasado éste, se reunirá la Mesa Electoral, antes de 7 días, para proceder a su estudio, en caso de que las hubiera, y tomar la decisión pertinente, que de inmediato se comunicará a los interesados.

Una vez emitida su resolución contra la que no cabe recurso, la Mesa Electoral emitirá nuevos certificados, cuando proceda.

La Junta Directiva quedará constituida con el relevo de los Vocales cuyo mandato haya concluido, por los Vocales electos.

Si durante el mandato de los Vocales se produjesen vacantes se seguirá lo establecido en el artículo 19.6 de los Estatutos. En caso de renuncia de todos los posibles candidatos de la lista de más votados, la Comisión Ejecutiva decidirá el sistema más adecuado para cubrir dichas vacantes.

6.3.- Presidente

Las funciones y atribuciones del Presidente de la AEC se regulan según lo establecido en el Art. 20 de los Estatutos.

Procedimiento Electoral:

Finalizado el mandato del Presidente, bien por cumplimiento del periodo estatutario, revocación del cargo o cese, se iniciará el proceso para la elección del nuevo Presidente. La Dirección General, que actúa en todo el proceso por delegación de la Junta Directiva, lo inicia con la invitación a todos los vocales a que presenten su candidatura, quienes se las remitirán en el plazo de 15 días, enviando cada candidato su Curriculum Vitae y programa de actuación.

Finalizado este plazo, la Dirección General procederá antes de 5 días a convocar a la Junta Directiva, en cuyo orden del día debe figurar expresamente la elección del Presidente. Junto con la convocatoria de la Junta Directiva, se enviarán las instrucciones de voto, delegación de voto, sobre de "VOTO", sobre con remite personalizado de cada vocal del Consejo y papeletas de votación (una por cada candidato), así como la relación de candidatos presentados, sus currículos y sus programas de actuación.

En caso de que se presenten reclamaciones a esta relación, la Mesa Electoral las estudiará y comunicará a los interesados la decisión tomada, contra la cual se podrá interponer recurso ante la Junta Directiva en el plazo de 10 días.

En caso de que no hubiera candidatos, se considerarán como tales todos los componentes de la Junta Directiva con excepción de aquellos que hagan renuncia expresa.

El proceso electoral se iniciará con la designación de los socios de la Mesa Electoral, que estará formada por un Presidente y un Vocal que no ostenten la condición de candidatos y un Secretario nombrado por la Dirección General.

En la reunión convocada al efecto, el voto se entrega presencialmente o por correo. En este último caso se enviará un sobre cerrado dirigido a la Mesa Electoral donde se indique en el remite el vocal votante con su nombre completo y número de socio de la AEC. Dentro de este sobre irá otro sobre cerrado, sin ninguna identificación, en el que estará contenido el voto.

El proceso comenzará con la votación de los vocales presentes. A continuación la mesa introducirá en la urna los votos recibidos por correo.

Una vez realizada la votación, la Mesa Electoral realizará el recuento de votos y proclamará como Presidente al candidato que haya obtenido la mayoría simple de los votos.

En caso de empate, se procederá a una nueva elección entre los candidatos que hayan empatado a votos, solo con los votos de los vocales presentes. Si se mantiene el empate, la presidencia recaerá en el más antiguo de los candidatos en la Asociación. Si persistiera el empate, será designado el de mayor edad.

La Dirección General informará de la elección del Presidente a través de los medios de comunicación de la AEC.

En el caso de que 7 o más vocales deseen la revocación del presidente, solicitarán de la Dirección General la convocatoria de una reunión de la Junta Directiva, en la forma y plazos que figura en los Estatutos (Art.19.12).

En el orden del día de esta reunión debe figurar expresamente la propuesta de revocación del Presidente.

Los proponentes expondrán por escrito, los motivos que, a su juicio, justifican la conveniencia de revocar al Presidente. Éste podrá exponer por escrito las razones que le asisten para continuar en el cargo. Estos textos acompañarán al orden del día como documentación adicional.

Junto con la convocatoria de la Junta Directiva se enviarán las instrucciones de voto, sobre de "VOTO", sobre con remite personalizado de cada vocal del Consejo y papeletas de votación

La votación se efectuará presencialmente o por correo. En este último caso se enviará un sobre cerrado dirigido a la Mesa Electoral donde se indique en el remite el vocal votante con su nombre completo y número de socio de la AEC. Dentro de este sobre irá otro sobre cerrado, sin ninguna identificación, en el que estará contenido el voto.

El proceso comenzará con la votación de los vocales presentes A continuación la mesa introducirá en la urna los votos recibidos por correo.

Una vez realizada la votación, la Mesa Electoral realizará el recuento de votos y proclamará qué opción ha obtenido la mayoría simple de los votos emitidos. En caso de empate - en estas circunstancias el Presidente no tiene voto de calidad-, se procederá a una nueva votación, solo con los vocales presentes. Si persistiera el empate, se convocará Asamblea Extraordinaria para resolver la situación.

6.4.- Comisión Ejecutiva

Se reunirá las veces que considere necesario, con un mínimo de 8 veces al año.

El Presidente podrá proponer a la Junta Directiva el relevo de cualquier miembro de la Comisión Ejecutiva.

Si algún vicepresidente dejase de pertenecer a esta Comisión, se le sustituirá por otro propuesto por el Presidente y aceptado por la Junta Directiva.

De las reuniones de la Comisión Ejecutiva se levantará acta por el Secretario y se transmitirá la información relevante de los asuntos tratados a la Junta Directiva, en el informe del Presidente o de la Dirección General.

Art. 7.- Comunidades y Comités.

Las Comunidades y Comités son órganos de trabajo constituidos dentro de la AEC para el desarrollo de una actividad permanente y continua. Tienen por finalidad desarrollar y difundir conceptos, técnicas y metodologías que de manera coherente con los fines de la AEC, así como promover el intercambio de experiencias y conocimientos entre sus miembros, aportándoles valor.

Pueden ser sectoriales, transversales o de algún otro tipo, según determine la Junta Directiva de la AEC. Los transversales se denominan Comunidad y los Sectoriales Comité.

Las Comunidades y los Comités, en el desarrollo de sus actividades, podrán crear grupos de trabajo para el desarrollo de una tarea específica o de un aspecto concreto.

Cada Comunidad/Comité establecerá el proyecto de Plan de Acción y presupuesto que necesite para su gestión durante el siguiente año, el cual se integra en el presupuesto general, previa aprobación de la Comisión Ejecutiva

La constitución, composición y sistema de funcionamiento de las Comunidades/Comités quedan establecidos en el Reglamento de Régimen Interior de Comunidades y Comités.

CAPÍTULO 4: ESTRUCTURA OPERATIVA.

Art. 8.- Dirección General.

La Dirección General se configura a través del Director General y es el órgano superior de gestión, al que se le atribuye la máxima jerarquía técnico-administrativa de la AEC.

Se establecen como limitaciones a sus funciones las siguientes:

- Compra, enajenación o hipoteca de inmovilizado material en valores individualizados netos superiores a 60.000 €.
- Establecimiento de préstamos y cuentas de crédito por valores individualizados superiores a 60.000 €.

Para importes superiores será precisa la autorización de la Comisión Ejecutiva

Art.- 9.-Administración y Personal.

Anualmente se establecerá el presupuesto de la AEC, en el que se deben hacer constar por capítulos los ingresos, gastos e inversiones previstas para el año correspondiente, debiendo ser aprobado por la Junta Directiva.

Los pagos de la AEC se efectuarán previo visado del responsable directo del cargo y la aprobación de la Dirección General y no antes de que transcurra el plazo de vencimiento de la deuda.

En ausencia de la Dirección General, se habilitarán poderes para esta función a tres personas de la Comisión Ejecutiva, que podrán ejercer mancomunadamente dos a dos.

El Vicepresidente que se dedique a los asuntos económico-financieros podrá actuar, por mandato del Presidente, como auditor interno de la Asociación, informando de estos temas a la Comisión Ejecutiva.

Para el cumplimiento de sus fines y el desarrollo de sus funciones y actividades, la AEC estará dotada de los servicios técnicos y administrativos necesarios, que apruebe la Comisión Ejecutiva.

Art.- 10.-Sociedad mercantil participada por la AEC.

10.1. La Asociación podrá servirse de una sociedad mercantil para el cumplimiento de sus fines estatutarios, cuya constitución, participación y designación de sus representantes en las Juntas y Órganos de Gobierno de esta sociedad, será competencia de la Junta Directiva de la Asociación.

Los Estatutos de la sociedad participada por la Asociación deberán recoger objetivos afines a los de la AEC, debiendo destinar al menos el 70 por ciento de sus beneficios netos a la realización de actividades de divulgación, formación y fomento de la cultura de la calidad, el medio ambiente y la responsabilidad social, pudiendo hacerlo por sí misma o a través de entidades con fines sociales análogos.

10.2. La representación de la sociedad participada corresponderá al Presidente de la Asociación, o en su defecto, al Vicepresidente en quien él delegue o que, en su caso, se nombre como Presidente en Funciones, quienes deberán ajustarse a las directrices adoptadas por la Junta Directiva de la Asociación.

10.3. Los miembros del Consejo de Administración de la sociedad participada serán coincidentes, en número e identidad, con los socios de la Comisión Ejecutiva de la Asociación, cuyos cargos se mantendrán vigentes mientras lo sean en la Comisión Ejecutiva, debiendo manifestar en el momento de su designación su voluntad de someterse a las directrices adoptadas por la Junta Directiva de la Asociación.

Los miembros del Consejo de Administración no percibirán retribución alguna por sus cargos.

Los miembros del Consejo de Administración no podrán encontrarse en alguna de las causas de prohibición señaladas como incompatibles para el desempeño de su cargo por la legislación vigente en el país donde radique la sede social de la entidad y, en todo caso, por la legislación española.

Los cargos de cada uno de los miembros del Consejo de Administración de la sociedad participada coincidirán con los cargos que ostenten en la Comisión Ejecutiva de la Asociación. El Director General de la Asociación podrá asistir a las deliberaciones de los órganos de gobierno de la sociedad participada, con voz pero sin voto.

10.4. El Director General de la sociedad participada, a propuesta de la Junta Directiva, será designado y, en su caso, cesado por el Consejo de Administración de la sociedad participada. A su favor se delegarán todas las facultades de gestión técnico-administrativas que ostenta el órgano de administración con iguales limitaciones a las que establece el artículo 8 del presente Reglamento respecto al Director General de la Asociación.

El Director General de la sociedad participada actuará en el Consejo de Administración con el cargo de Secretario no Consejero, participando en sus deliberaciones con voz pero sin voto.

El Director General de la sociedad participada podrá asistir, con voz pero sin voto, a las deliberaciones de los órganos de gobierno de la Asociación.

10.5. El cese en el cargo de miembro del Consejo de Administración de la sociedad participada se producirá por alguna de las siguientes causas:

- a) Por expiración del mandato.
- b) Por concurrir alguna prohibición de las señaladas en el párrafo tercero del artículo 10.3. precedente.
- c) Por renuncia al cargo.
- d) Por acuerdo de separación en Junta General.
- e) Por cesar como miembro de la Comisión Ejecutiva de la Asociación.
- f) Por causar baja como socio de la Asociación.